



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00475-00.

El vocero judicial del implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar las gestiones adelantadas**, en tanto que: *a)* se indicó como medio de contacto la dirección virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; *b)* se señaló de manera incorrecta el conducto digital del aludido CENTRO DE SERVICIOS; *c)* se estableció que el rogado debía comparecer ante el Estrado Judicial, en 5 días, lo que es innecesario, puesto que la comunicación en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor, las que permiten que el demandado conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas; y, *d)* nunca se allegaron los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido recibido por el suplicado.

Ante ese panorama, **se requiere** al proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, se **ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades bancarias, frente a la figura precautoria decretada en su momento.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bbad050c1493ffa5e931014bbcd6f64a0ccd67fcff46d1cf74542f69
d523b64**

Documento generado en 07/12/2021 05:31:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**